

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA


SEM/DICON/DAJ/MJM

TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

Y

OMAR ROBERTO DURAN GUAJARDO

En Puente Alto, a 4 de agosto de 2011, entre don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula de identidad N° 7.022.006-7, **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, RUT N° 69.072.100-7, y en su representación, ambos domiciliados en Avda. Concha y Toro N° 1820, comuna de Puente Alto, y don **OMAR ROBERTO DURAN GUAJARDO**, cédula de identidad N° 7.933.059-0, con domicilio en Pasaje Caleta Juvenil N° 814, Villa Caleta Bulnes, comuna de Puente Alto, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO.- Don OMAR ROBERTO DURAN GUAJARDO, pretende tener en contra de la Municipalidad de Puente Alto, derecho a ser indemnizado de los perjuicios sufridos a causa de la permanencia de su vehículo marca Kia Motor, Frontier Super 2.7, color blanco, año 1998, PPU SG-8876, en el Aparcadero Municipal, toda vez que éste fue derivado a dichas dependencias el día 06.11.2007, permaneciendo en ella 1.368 días, dentro de los cuales y al momento de ir a retirarlo su dueño supuestamente se encontró con que le faltaban algunas piezas, aduciendo éste responsabilidad de la Municipalidad.

SEGUNDO.- Por su parte, la Municipalidad de Puente Alto sostiene que no hubo negligencia por parte de esta entidad, toda vez que las eventualidades supuestamente ocurridas, podrían tener su causa, a lo más, en caso fortuito, puesto que dicho recinto se encuentra permanentemente con vigilancia.

TERCERO.- Sin embargo, con el fin de precaver un litigio eventual, y sin que ello importe un reconocimiento de responsabilidad alguna por parte del Municipio, los comparecientes celebran el contrato de transacción que pasa a expresarse.

CUARTO.- El precio de la transacción es el monto total y único ascendente a **\$5.258.592.- (cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos)**, suma que queda compensada en forma íntegra por los créditos que ambas partes tienen recíprocamente entre sí, don Omar Roberto Durán Guajardo por la cantidad ascendente a **\$5.258.592.- (cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos)**, correspondientes al total de la avaluación convencional de perjuicios, según lo estipulado en la Cláusula Sexta siguiente, sufridos por su vehículo singularizado en la Cláusula Primera, y la Municipalidad de Puente Alto por la cantidad de **\$5.258.592.- (cinco**

millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos), por concepto de bodegaje del vehículo referido en el Aparcadero Municipal, por el plazo de 1.368 días, siendo el importe diario de \$3.844.- (tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos), considerando que dicho vehículo ingresó al Corralón Municipal con fecha 06.11.2007.

QUINTO.- Consecuencialmente, la compensación opera plenamente, de modo tal que ninguna de las partes debe suma alguna a la otra por los conceptos referidos.

SEXTO.- En este acto, don Omar Roberto Durán Guajardo viene en practicar, declarar y ratificar una valuación convencional de perjuicios por las causas señaladas en la referida Cláusula Primera en la suma ascendente a \$5.258.592.- (cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos), valuación aceptada por la Municipalidad de Puente Alto.

SÉPTIMO.- Asimismo, las partes renuncian atoda clase de acciones y derechos que recíprocamente pudieren competelerles, emanadas de los hechos referidos en la cláusula primera, inclusive a acciones civiles indemnizatorias que pudiesen derivar de una eventual acción legal, otorgándose el más amplio, completo e íntegro finiquito.

OCTAVO.- Se deja constancia, que la presente transacción fue acordada por el H. Concejo Municipal de Puente Alto en Sesión Ordinaria de fecha 04 de agosto de 2011, el que consta en el Certificado N° 150-C otorgado por el Sr. Secretario Municipal, ello conforme lo dispone el artículo 65, letra h) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

NOVENO.- Para todos los efectos legales del presente contrato, el que se firma en sextuplicado quedando cinco ejemplares en poder de "la Municipalidad" y uno en poder de don Orlando Manuel Brown Soto, las partes fijan su domicilio en Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO.- La personería de don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL consta de Decreto Alcaldicio N° 1756 de fecha 06 de diciembre de 2008.

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.



MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
PUENTE ALTO ALCALDE



OMAR ROBERTO DURAN GUAJARDO
C.I.: 7.933.059-0